

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN NÚMERO. 000070 veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve

"POR LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO dentro del Proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de KEYNER ANTONIO BALDOVINO OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.001.912.683"

RADICADO No.1355-2019

El funcionario Ejecutor del proceso de cobro administrativo coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Atlántico, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, artículo 99 Ley 1437 de enero 18 de 2011, artículo 837 del Estatuto Tributario, Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del I.C.B.F, artículo y la Resolución No.001232 del 9 de agosto de 2019, proferida por la Dirección Regional Atlántico del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y

CONSIDERANDO

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, 422 del C.G.P, y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Oficina Administrativa Coactiva.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que mediante sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, dentro del proceso de investigacion de paternidad N° 080013110009-2015-00101-00, se ordenó al Señor, **KEYNER ANTONIO BALDOVINO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.912.683, reembolsar a favor del ICBF en cuantía de: **OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L.** (\$800.528.00.), por concepto de los gastos de la prueba de ADN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Que de acuerdo a Certificación expedida por el grupo financiero del ICBF Regional Atlántico, se declara que la deuda capital actual está en la suma de OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$800.528.oo.), más el interés del 12% anual y gastos que se generen en el proceso.



www.icbf.gov.co

@ICBFColombia





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Atlántico Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN NÚMERO. 000070 veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve

"POR LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO dentro del Proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de KEYNER ANTONIO BALDOVINO OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.001.912.683"

RADICADO No.1355-2019

Que la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, dentro del proceso de investigacion de paternidad N° 080013110009-2015-00101-00, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, constituyendo en mora al deudor y ordenándole el pago de una obligación a favor del ICBF, convirtiéndose en título ejecutivo susceptible del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, art. 5 de la Ley 1066/06 y del Título VIII del Estatuto tributario.

Que la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, dentro del proceso de investigacion de paternidad N° 080013110009-2015-00101-00, presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General Proceso, la suma a que se refieren es liquidada de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII, del Estatuto Tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019, este Grupo avocó el conocimiento del cobro de las deudas a que se han hecho referencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

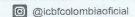
ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del **FAMILIAR** (ICBF), REGIONAL COLOMBIANO BIENESTAR DE INSTITUTO ATLÁNTICO y en contra de KEYNER ANTONIO BALDOVINO OROZCO, con cédula de ciudadanía No.1.001.912.683, por la suma de: OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$800.528.00), más los intereses moratorios a la tasa de 12% anual, que se causen hasta cuando se realice el pago total de la obligación y los costas procesales a que haya lugar, por concepto rembolso ADN, contenida en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, dentro del proceso de investigacion de paternidad N° 080013110009-2015-00101-00.



1 ICBFColombia

www.icbf.gov.co







Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN NÚMERO. 000070 veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve

"POR LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO dentro del Proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de KEYNER ANTONIO BALDOVINO OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.001.912.683"

RADICADO No.1355-2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que el pago se efectúe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 830 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido de la presente decisión al deudor, informándole que contra la misma podrá proponer por escrito ante quien dictó el mandamiento, las excepciones contenidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. De no ser posible la notificación personal dentro del término señalado, ésta se surtirá por correo certificado.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la parte ejecutada que de acuerdo al contenido del artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiun (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

FABIÁN E GUERRERO RIVERO

Funcionario Ejecutor

Proyectó: Fabián Suarez/Profesional Universitario Elaboró: Dorin Villamil/Judicante∜

Revisó: Fabián Guerrero /Funcionario Ejecutor/

www.icbf.gov.co

1CBFColombia

@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Carrera 46 No. 61-15 Barranquilla Teléfono: 3853084 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080